

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.-**

| | |
|----------------------------|---|
| RECURSO DE QUEJA | |
| EXPEDIENTE: | CEAIP-Q-51/2013. |
| SUJETO | OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS |
| QUEJOSO: | ***** |
| TERCERO INTERESADO: | NO SE SEÑALA |
| COMISIONADO | PONENTE: C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS |

Guadalupe, Zacatecas, a diecisiete de septiembredel año dos mil trece.-----.

VISTO para resolver el Recurso de Queja número **CEAIP-Q-51/2013**, promovido por el ciudadano *********, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, **POR OMISIÓN EN LA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**; en contra dela SECRETARÍA DE FINANZAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.-En fechaveintitrés de juliodel dos mil trece,el C. ********* presentó una solicitud de información **VÍA PRESENCIAL**, ala SECRETARÍA DE FINANZAS.

SEGUNDO.-El C. ********* ante la omisión de la respuesta a su solicitud de información por su propio derecho promovió Recurso de Queja ante esta Comisión eldiecinueve de agosto del año en curso.

TERCERO.-Una vez admitido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el libro de

Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite al Recurso de Queja, posteriormente se le remitió al Comisionado C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS, ponente en el presente asunto.

CUARTO.- El dos de septiembre del año en curso fue notificado el quejoso personalmente de la admisión del Recurso de Queja.

QUINTO.- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Queja a la SECRETARÍA DE FINANZAS mediante el oficio número 706/13, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para presentar su informe correspondiente respecto a la Queja interpuesta ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEXTO.- Mediante escrito de fecha nueve de septiembre del año en curso, el sujeto obligado desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe.

SÉPTIMO.- Por auto dictado el diez de septiembre del presente año, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de resolución, misma que ahora se dicta, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Queja, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 98fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- La Queja interpuesta por el quejoso, es la acorde de conformidad con lo señalado por los artículos 103 y104de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Por lo que respecta a lapersonería con que comparece el Ciudadanoen la presente Queja, y toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar a los Sujetos Obligados información (excepto la considerada por la propia Ley, con el carácter de confidencial), es que esteÓrgano reconoce la personalidad del ahora quejoso; por colmarse lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción V, 103 y 104de la Ley de la Materia.

CUARTO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1º, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, que debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes. En ese tenor, la Queja que ahora nos ocupa, interpuesta por elC. *****,una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 107 de la Ley líneas anteriores citada, por lo que es procedente estudiar el agravio esgrimido por el quejoso.

QUINTO.- El C. *****, solicitó:

[“1.-Cuales son las razones, no de orden legal, que sirven para legalizar ese gran abuso antidemocrático, antiequitativo, pues a las dependencias no les cuesta ningún dinero y a los particulares si; y de que, dicho servicio a la comunidad no es gratuito.

2.- Se me diga cual es la motivación y justificación, de orden contable y financiero para que el costo de las copias sea un 70% más caro en el sector público con relación a los negocios que son para producir utilidades legítimas, o no. El que existan leyes al respecto no legitima auténticamente del cobro exagerado de un peso por copia, y pueden haber razones técnicas susceptibles de ser rechazadas, notificada, cambiadas, etc., en beneficio de la comunidad.

3.-Se me diga a cuanto, la cantidad de, que se produce como un ingreso a la Tesorería del Estado por el concepto de copias sacadas en un mes en su totalidad y cual es la distribución de utilidad social.”](SIC)

La Secretaría de Finanzas fue omisa en entregar la información solicitada, por tanto, el ciudadano interpuso el presente recurso de Queja:

“YA SE VENCIO EL PLAZO PARA DARMEN CONTESTACIÓN Y NO HE RECIBIDO NINGUNA A MI ESCRITO/OFICIO DE JULIO 21/13: 6° PARRAFO EN SUS TRES PUNTOS.”

La Secretaría de Finanzas en su informe señala entre otras cosas lo siguiente:

[“PRIMERO.- En atención al contenido del oficio presentado por el quejoso de fecha 21 de julio del año en curso, la petición que formula ante esta Dependencia se realiza en términos del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantía del derecho de petición que se encuentra tutelada por nuestra Carta Magna a favor de los gobernados consistente en obligar a las autoridades a dar respuesta, siempre y cuando ese ejercicio de derecho de petición se haga por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

En ese sentido, se considera que esa Honorable Comisión no es competente para dar trámite a un recurso de queja derivada de una petición que no se realizó en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, sino como se ha señalado, en el ejercicio del derecho de petición, garantía que se

encuentra tutelada por nuestra carta magna, y que en su caso le corresponde conocer al Poder Judicial de La Federación.

Lo anterior es así, ya que como lo podrá constar esa H. Comisión del propio recurso signado por el hoy quejoso se desprende que lo sustenta en el artículo 8º Constitucional, resaltando además el hecho de que se presentó directamente ante el Despacho de la Secretaría de Finanzas y no ante **la Unidad de Enlace** como debió de haber sido en el supuesto de que pretendiera ejercer su derecho de acceso a la información pública, tal y como se establece en el artículo 64 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, elementos que de manera concatenados acreditan de manera fehaciente que nos encontramos ante una petición sustentada en el derecho de petición y no en una solicitud relacionada con el acceso a la información pública.

En razón de lo anterior, se considera que esa Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, debe desechar el presente recurso por colmarse la hipótesis normativa que se contempla en el artículo 107 fracción I, dado que no se apoya en un hecho cierto, es decir no resulta cierto que el quejoso haya pretendido solicitar información en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.-Ahora bien, de manera ADCAUTELAM, y suponiendo sin conceder que la petición del C. *********, se encuentre dentro de los actos competencia de ese Órgano Colegiado, le solicito sea desechado el presente recurso, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 107 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. Esto en razón de que el *recurso* de queja fue presentado fuera de plazo que para tal efecto se establece en la ley de la materia, esto en razón de que en fecha 23 de julio del 2013 fue presentada la petición ante la Secretaría de Finanzas y los diez días hábiles con que contamos los sujetos obligados, **para proporcionar la información feneció el 06 de agosto del 2013**, y si tomamos en consideración que de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que **el término para interponer el presente recurso lo es de 05 días**, es decir, el plazo para interponer el recurso de queja, **feneció el día 13 de agosto del 2013**, sin embargo, el presente medio de impugnación **fue presentado en fecha 19 de agosto del presente año**; por lo que, como ya se señaló se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 107 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas para que el presente recurso de queja se deseche por esa Comisión, disposición que a la letra establece: **Artículo 107**

El recurso será desechado cuando:

I.

II. Sea presentado fuera del plazo establecido para ello,o

Hechos que podrá constatar esa H. Comisión de las propias documentales que obran en el expediente **en que se comparece**, concretamente el escrito de petición, donde se aprecia que la fecha de recepción ante esta dependencia lo es el 23 de julio del año en curso, así como del escrito de interposición del recurso de queja, cuyo sello de recibido se asienta como fecha el 19 de agosto del presente año.

TERCERO.- Además de las causales invocadas, de igual manera le pido sea desechado el recurso de queja en que se comparece, atendiendo a lo que señala el artículo 107 fracción I, dado que no se apoya en un hecho cierto, debido a que el quejoso pretende sustentar su recurso en hechos que no son ciertos, ya que argumenta que no obtuvo respuesta a su petición, lo que no resulta apegado a la realidad, ya que en fecha 1º de Agosto del 2013 se le notifico por estrados, mediante cédula el acuerdo recaído a su escrito de petición, procedimiento regulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Zacatecas.

Dicha notificación atendiendo a que tal y como lo podrá observar ese Órgano Colegiado, del propio curso de petición, este carece del requisito que señala el artículo **75** fracción **III** del ordenamiento jurídico citado, que previene que **las solicitudes deberán contener el señalamiento del domicilio o correo electrónico para recibir la información o notificaciones**, por lo tanto la cédula de notificación se encuentra fijada en los estrados de esta Secretaría a mi Cargo.

En ese tenor y en razón de lo anterior debe desecharse el recurso de queja interpuesto por ***** ...”]

Así las cosas, iniciaremos el análisis concerniente a los agravios del Recurso de Queja que nos ocupa, toda vez que la SECRETARÍA DE FINANZAS es Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, ya que dicha dependencia forma parte del Poder Ejecutivo; por lo cual, una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, el cual, debe cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.

Ahora bien, respecto del punto primero esgrimido por el Sujeto Obligado en su informe, se le hace saber que en el primer párrafo del escrito inicial el C. ***** hace alusión a la transparencia y el acceso a la información pública, en ese tenor y en atención a la suplencia de las deficiencias de las solicitudes establecido en el artículo 69¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública este Órgano Garante es competente para conocer, así mismo para que sea considerado dicho escrito solicitud de acceso a la información pública. Por otro lado, cabe señalar que el numeral 64 fracción I² de la ley de la materia, es referente al procedimiento para el ejercicio de consulta y modificación de datos personales, por lo que es menester aclarar a la Secretaría de Finanzas que la solicitud de información del ciudadano no versa sobre datos personales, lo anterior toda vez que esta fundamenta su dicho, virtud a que el C. ***** NO PRESENTÓ su solicitud de información ante la Unidad De Enlace de Acceso a la Información, sin embargo en las instalaciones de la Secretaria de finanzas no se le dio la debida orientación al ciudadano al recibir el escrito, por tanto, no es error atribuible al ciudadano, además si es recibido por el Sujeto Obligado este debe canalizarlo a la Unidad de Enlace de Acceso a la Información para dar cumplimiento al artículo 67³ de la norma aplicable.

¹ ARTÍCULO 69

Los procedimientos relativos al acceso a la información pública se regirán por los principios de máxima publicidad; simplicidad y rapidez; gratuidad del procedimiento; suplencia de las deficiencias de las solicitudes y, auxilio y orientación a los particulares.

² ARTÍCULO 64

El procedimiento para el ejercicio de consulta y/o modificación de datos personales, se sujetará a lo siguiente:
I. La petición correspondiente será presentada por el interesado o su representante legal debidamente acreditado ante la unidad de enlace y estará dirigida al sujeto obligado que tenga en su poder los archivos, registros o bancos de datos, que contengan la información de su persona.
La solicitud podrá ser presentada por escrito libre o en el formato sencillo que para tal efecto se proporcione;

³ ARTÍCULO 67

Las unidades de enlace tendrán las siguientes atribuciones:
I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública, y a las relativas al ejercicio de la acción de protección de datos personales;
II. Difundir, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, la información pública de oficio a que se refiere esta Ley;
III. Vigilar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, el resguardo y la correcta administración de la información clasificada como reservada o confidencial;
IV. Promover, en las unidades administrativas de su adscripción, la actualización trimestral de la información pública de oficio a que se refiere esta Ley;
V. Orientar y auxiliar a las personas, en la elaboración y entrega de las solicitudes de acceso a la información pública, así como en la consulta de la información pública de oficio;
VI. Realizar los trámites y gestiones internos necesarios para entregar la información pública solicitada y efectuar las notificaciones correspondientes;
VII. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos a su dependencia o entidad;
VIII. Administrar y actualizar mensualmente el registro de las solicitudes, respuestas, trámites y costos que implique el cumplimiento de sus atribuciones, y
IX. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y la protección de datos personales, de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la ley.

En relación al segundo alegato en el que la Secretaría de Finanzas manifiesta se deseche el recurso de queja por haber sido presentado extemporáneo, ante tal situación esta Comisión hace la siguiente precisión, si bien es cierto, en fecha 23 de julio del 2013 fue presentada la solicitud de información, también lo es que, en las instalaciones de este Órgano Garante se recibió la **circular número 001/2012 Zacatecas, zac., diciembre 17, 2012 emitida por el Secretario General de Gobierno del Estado de Zacatecas**, mediante la cual se establece el calendario de días inhábiles 2013 para los servidores públicos del Gobierno del Estado, en dicho documento establece **“las vacaciones del primer semestre del año las cuales se otorgarán del 22 de julio al 2 de agosto para los servidores públicos”**.

JULIO 2013

| DOMINGO | LUNES | MARTES | MIÉRCOLES | JUEVES | VIERNES | SABADO |
|---------|---------------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|--------|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
| 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 |
| 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 |
| 21 | 22 Inicia Periodo vacacional | 23 Período vacacional | 24 Período vacacional | 25 Período vacacional | 26 Periodo vacacional | 27 |
| 28 | 29 Periodo vacacional | 30 Periodo vacacional | 31 Periodo vacacional | | | |

AGOSTO 2013

| DOMINGO | LUNES | MARTES | MIÉRCOLES | JUEVES | VIERNES | SABADO |
|---------|--|-------------|-------------|----------------------------|---|--------|
| | | | | 1 Periodo vacacional | 2 Termina Periodo vacacional | 3 |
| 4 | 5 Inicia computo para entrega de información Día 1 | 6 Día 2 | 7 Día 3 | 8 Día 4 | 9 Día 5 | 10 |
| 11 | 12 Día 6 | 13 Día 7 | 14 Día 8 | 15 Día 9 | 16 Día 10 Último día para entregar información | 17 |
| 18 | 19 Día 1 para interposición de Queja | 20 Día 2 | 21 Día 3 | 22 Día 4 | 23 Día 5 | 24... |

Contrario a lo que afirma el Sujeto Obligado respecto a que el Recurso de Queja debe ser desechado por presuntamente no estar dentro del plazo legal para su interposición, de lo anterior se desprende que efectivamente la solicitud de información se presentó ante el Sujeto Obligado el día veintitrés de julio del año que corre y que el Recurso de Queja se interpuso ante la Comisión en fecha diecinueve de agosto del año en curso; sin embargo, el Sujeto Obligado omite tomar en cuenta que en la fecha en que se presentó la solicitud de información, este se encontraba oficialmente según la circular número 001/2012 de fecha diecisiete de diciembre del dos mil doce expedida por el Secretario General de Gobierno en periodo vacacional y que por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 147 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, dicho periodo comprendían días inhábiles, por lo que no se deben contabilizar a efecto de realizar el cómputo, sino hasta el siguiente día hábil que fue el día cinco de agosto, que fue la fecha en que reiniciaron labores.

Así las cosas, si el cómputo inicia a partir del cinco de agosto, los diez días hábiles con que contaba el Sujeto Obligado para otorgar respuesta al Ciudadano fenecieron el dieciséis de agosto, asimismo, el cómputo de los cinco días con que contaba el Quejoso para interponer Recurso iniciaron el diecinueve de agosto, fecha en que el Quejoso interpuso el Recurso de Queja y concluyeron los cinco días el veintitrés de agosto del presente año.

Como se puede observar, en el análisis anterior y con los cuadros que anteceden el recurso de Queja, fue presentado en tiempo y forma, toda vez que los cómputos fueron en consideración al calendario de Gobierno del Estado, en ese tenor, el recurso que nos ocupa no puede ni debe ser desechado.

Por otro lado, refiriéndonos al tercer alegato, en el que una vez más la Secretaría de Finanzas solicita sea desechado el recurso de queja por no apoyarse en un hecho cierto, argumentando que la respuesta fue notificada vía estrados, no obstante, el Sujeto Obligado sostiene que si le dio respuesta al hoy quejoso, bastaba con que se hubiera remitido a esta Comisión las constancias justificativas correspondientes, pero como

omitió enviar la comprobación de su dicho, este Órgano debe declarar procedente el agravio y en consecuencia se debe de instruir al Sujeto Obligado para que entregue la información al Ciudadano.

Asimismo la Secretaría de finanzas manifiesta que el C. ***** no da cumplimiento a artículo 75 fracción III el cual refiere que la solicitud de información debe contener domicilio para oír y recibir notificación, sin embargo, al final de la segunda hoja de la solicitud de información se puede apreciar el domicilio del quejoso, en esa tesitura, no se justifica el actuar de la Secretaría de Finanzas para haber transgredido el Derecho de Acceso a la Información.

Finalmente, este Órgano Garante es competente para conocer, por tanto, instruye a la Secretaría de Finanzas para que entregue la información al C. *****

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 29 y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XXII inciso b), 6, 7, 8, 9, 64, 67, 69, 70, 79, 98 fracción II, 103, 104, 105, 106 fracción II, 108 fracción II, 109, 125, 126, 130, 131.

RESUELVE

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Queja interpuesto por el C. *****, en contra del Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE FINANZAS.**

SEGUNDO:- Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el quejoso, por las aseveraciones realizadas en el considerando **QUINTO.**

TERCERO.- En consecuencia, se le **INSTRUYE** al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE FINANZAS**, a través de su titular, a saber, el ING. FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA, que deberá en un **plazo improrrogable de tres (03) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, entregar la información solicitada.

CUARTO.- Para el debido cumplimiento de lo anterior, se otorga **ala SECRETARÍA DE FINANZAS** por conducto del ING. FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA, SECRETARIO DE FINANZAS un **plazo improrrogable de cuatro (04) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando el acuse de recibido.

QUINTO.- Notifíquese personalmente en el domicilio del C. *****; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio** acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió Colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **MAYORÍA** de votos de los Comisionados **DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN**, Comisionado Presidente, quien votó en contra, la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** Comisionada y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, Comisionado y Ponente en el presente asunto, quienes votaron a favor, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.